



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES E尔DA

13746 ANUNCIO CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS 2 PLAZAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

ANUNCIO

Por Resolución de la Presidencia, número 2019/381, de fecha 26 de diciembre de 2018, ha sido aprobada la convocatoria y las bases específicas que han de regir la provisión en propiedad por concurso-oposición libre, de dos (2) plazas de Auxiliar Administrativo/a.

BASES ESPECÍFICAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, EN PROPIEDAD, DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad de dos plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, conforme a lo establecido en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estas plazas están contenidas en la Oferta de Empleo Público del año 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en fecha 4 de enero de 2017.

El Sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición libre.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación, en lo que corresponda, la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la



Función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación las Bases Generales aprobadas por este Instituto y publicadas en BOPA nº 83, de fecha 5 de mayo de 2010, y en el resto de normas vigentes en materia de función pública.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

A) Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos habilitantes previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el TREBEP.
2. Tener cumplidos los 16 años, sin exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Título de Educación General Básica, Formación Profesional de Primer grado u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida por la Administración competente y debidamente acreditada documentalmente en tal sentido por los aspirantes. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse, por el aspirante, mediante certificado que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.
4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.



5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6. No hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en las Leyes y Reglamentos que resulten de aplicación.

7. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción del artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

B) De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas participantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de la plaza, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el Equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos, conforme establece el artículo 59.2 del TREBEP, se adoptarán para las personas con la certificación de discapacidad las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado el proceso selectivo, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes.

C) Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección, hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

CUARTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.



Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valencia. Asimismo se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Elda (<https://eamic.elda.es>) y en la página web (<https://elda.es/servicios-sociales/recursos-humanos/>).

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

QUINTA.- SOLICITUDES.

La solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentada en el modelo oficial que será facilitado por el Instituto y disponible en la web (<https://elda.es/servicios-sociales/recursos-humanos/>), se dirigirá al Sr. Presidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, acompañada de la documentación oportuna, se presentará, en horas hábiles, de lunes a viernes, en el Registro General (Calle Velázquez, 8, de Elda) o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015.

No serán admitidas, en ningún caso, solicitudes de participación que no sean presentadas por los medios indicados.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes declararán responsablemente, en sus solicitudes, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditar dichos requisitos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la solicitud se acompañará resguardo de ingreso bancario en la cuenta ES8500811500540001086613, del Banco Sabadell, S.A., de los derechos de examen, que se fijan en 15,00€, debiendo hacer constar en el ingreso bancario el puesto al que aspira y/o la convocatoria, así como el nombre y apellidos de la persona aspirante al puesto.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para este tipo de pruebas, conforme establece el artículo 4.2, en los siguientes términos:



Del 5% de la cuota general, en los siguientes supuestos:

Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, y que no perciban ningún tipo de subsidio, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañara a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 2 meses como demandante de empleo no subsidiado.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, la cual se acreditará mediante credencial o certificado expedido por la Administración Autonómica.

Las víctimas de violencia de género, lo que se acreditará mediante copia de la denuncia efectuada ante el Juzgado o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las personas integradas en unidades familiares con rentas iguales o inferiores al IPREM, lo que se acreditará mediante copia de la última declaración de renta presentada o certificado de no presentación.

Las personas demandantes de vivienda de alquiler social, según certificado emitido por el Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Del 50% de la cuota general, en los siguientes supuestos:

Las personas integradas en unidades familiares que sean familias numerosas con rentas iguales o inferiores al 1,5 del IPREM, lo que se acreditará mediante libro de familia y copia de la última declaración de renta o certificado de no presentación.

Las personas inscritas como demandantes de empleo en el INEM, con antigüedad mínima de un mes y que no se encuentren incluidas en el apartado anterior.

SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Órgano competente se dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en su caso.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), así como en la web del Instituto y en el Tablón de Anuncios electrónico a efectos meramente informativos, se indicará la causa de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en el BOP, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, o realizar las alegaciones que tengan por convenientes.

Serán causa de exclusión, en todo caso:

- No reunir alguno de los requisitos a que se refieren las presentes bases.
- La omisión de la firma en la solicitud.



- La presentación de la solicitud, ajustada al modelo oficial establecido, fuera del plazo señalado.
- La no presentación de la solicitud ajustada al modelo oficial establecido.
- La falta de acreditación del pago de la tasa en el plazo señalado.

Finalizado el plazo de subsanaciones y alegaciones y resueltas las mismas, por el órgano competente se dictará nueva Resolución por la que se elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada. La publicación en el BOP servirá de notificaciones a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma Resolución se indicará además la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles.

Con carácter previo a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y de su origen no se desprenda el conocimiento del castellano, deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita.

El contenido de la prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera. La prueba se calificará como “no apto” o “apto”, siendo necesario obtener esta última valoración para poder realizar las pruebas de la fase oposición.

Quedan exentas de la realización de la prueba quienes estén en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera regulado en el Real Decreto 1137/2002, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o acrediten estar en posesión de una titulación académica española.

SÉPTIMA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La composición del Órgano Técnico de Selección se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia, en la web del Instituto y en el Tablón de Anuncios junto con la lista provisional de admitidos y excluidos y estará constituido por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no pudiendo ser inferior a cinco titulares, con sus respectivos suplentes, y en todo caso, contarán con un Presidente, tres vocales y un Secretario, atendiendo a los criterios de paridad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

No podrán formar parte del Órgano Técnico de Selección el personal que hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Cuando concurra en los miembros del Órgano Técnico de Selección alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantenga. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Órgano Técnico de Selección con voz pero sin voto.

Los asesores especialistas podrán ser recusados por las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Órgano Técnico de Selección y cuyo nombramiento se deberá hacer público junto con el Órgano Técnico de Selección.

A los efectos de lo previsto en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio, el tribunal calificador se clasifica en el (Categoría segunda) Grupo 2 de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores.

El Órgano Técnico de Selección tiene como misión la ejecución de los procesos selectivos y la evaluación de las pruebas, así como de los méritos de las personas aspirantes, en su caso, y no podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario a un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas. No obstante lo anterior, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de vacantes convocadas, cuando se produzcan renuncias o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá al órgano de selección relación complementaria de aspirantes aprobados que sigan en puntuación a las personas propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

El funcionamiento del Órgano Técnico de Selección se adaptará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

Las actuaciones del Órgano Técnico de Selección podrán ser recurridas en alzada ante el Presidente o ante el propio Órgano, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- DESARROLLO Y PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

Las personas admitidas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedarán excluidas del procedimiento selectivo, cuando se presenten en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por el primero cuyo primer apellido comience por la letra correspondiente al último sorteo publicado en el DOCV por la Consellería correspondiente de Administración Pública.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano Técnico de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de Anuncios electrónico (<https://eamic.elda.es>) y página web del Instituto (<https://elda.es/servicios-sociales/recursos-humanos/>), bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

La fase de oposición y la de concurso tendrán una puntuación máxima de 50 puntos (100%): 30 puntos la de oposición (60%) y 20 puntos la de concurso (40%).

I.- FASE DE OPOSICIÓN



La fase de oposición estará compuesta de tres ejercicios, todos son obligatorios y eliminatorios, calificándose cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, necesitándose obtener, al menos, 5 puntos para superar cada uno.

La Fase de Oposición tendrá una puntuación máxima de 30 puntos.

I.1) Primer Ejercicio: De carácter teórico, escrito (Cuestionario tipo test). Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en responder un cuestionario de 50 preguntas tipo-test, con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta, al cual se aplicará la siguiente fórmula para su puntuación:

$$[\text{Nº preguntas correctas} - (\text{Nº preguntas incorrectas} / 3)] \times 10/50$$

Las preguntas sin responder, no puntuán.

El ejercicio será calificado con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos y calificados como no apto, decayendo su derecho de participar en la celebración del siguiente ejercicio.

La duración del ejercicio será determinada previamente por el Órgano Técnico de Selección, con un máximo de 1 hora.

Dichas preguntas versarán sobre el Temario que figura como Anexo a esta convocatoria y serán planteadas por el Órgano de Selección inmediatamente antes de la realización del cuestionario.

I.2) Segundo Ejercicio: De carácter práctico, escrito. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar, por escrito, un supuesto práctico que planteará el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio. El supuesto estará relacionado con las funciones de la plaza convocada y versará sobre el temario que figura como Anexo a esta convocatoria. Los aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Tiempo máximo de realización: Será determinado por el Tribunal, en función del contenido y características de los ejercicios a desarrollar.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.



Dicho supuesto podrá ser expuesto por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas y/o aclaraciones que considere oportunas. Se valorará especialmente en este ejercicio la forma de redacción y exposición y el nivel de conocimientos y formación general.

I.3) Tercer Ejercicio: Manejo de la herramienta Ofimática. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en reproducir en ordenador, durante diez minutos, un documento o texto elegido por el Órgano de Selección, que se facilitará a los aspirantes antes del comienzo de la prueba, utilizando para ello el programa de tratamiento de textos LibreOffice Writer.

En esta prueba se valorará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud del copiado y la corrección que presente el escrito. Asimismo se valorará la correcta y debida utilización de las herramientas de este aplicativo.

II.- FASE DE CONCURSO

La Fase de Concurso tendrá una puntuación máxima de 20 puntos.

Finalizada la Fase de Oposición y junto con el resultado del último ejercicio, el Tribunal expondrá en el Tablón de Anuncios electrónico del Instituto (<https://eamic.elda.es>) y en la página web (<https://elda.es/servicios-sociales/recursos-humanos/>), la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de Concurso, emplazándolas para que el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, anexada al Modelo de Relación Numerada de Méritos que les será facilitada por el Instituto, y disponible en la página web.

Los méritos alegados por los aspirantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta el día de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el B.O.E.

El concurso no tendrá carácter eliminatorio, y una vez baremados los méritos, el Órgano Técnico de Selección expondrá al público la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en esta fase, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para que formulen las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y/o reclamaciones, el Órgano Técnico de Selección publicará la relación definitiva de aprobados por su orden de puntuación.

Los méritos se computarán conforme se señala a continuación:

**II.1) Experiencia profesional:** Se valorará hasta un máximo de **QUINCE puntos**.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública en el mismo grupo de titulación, subescala, subgrupo, categoría profesional y funciones del puesto objeto de la convocatoria independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral, a razón de:

0,15 puntos por mes completo de trabajo en la Administración Local.

0,05 puntos por mes completo de trabajo en cualquier otra Administración Pública.

Solo se valorarán meses efectivos, despreciándose las fracciones inferiores, y proporcionalmente a la jornada completa de este Instituto que es de 37,5 horas semanales.

La acreditación de los servicios prestados en la Administración Pública se efectuará por medio de certificado emitido por la propia Administración para la que se han prestado los servicios y en la que se hará constar el tiempo de prestación, las características de la plaza o puesto ocupado, con indicación del grupo, escala, subescala, categoría y titulación exigida para su ejercicio, así como informe de vida laboral.

II.2) Formación: Se valorará hasta un máximo de **CINCO puntos**.**a) Titulaciones académicas: hasta un máximo de 1 punto.**

Titulación académica relacionada con el desempeño del puesto de trabajo de igual o superior nivel al exigido, siempre que no se hayan alegado como requisito para tomar parte en este proceso selectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

Título Universitario de Licenciatura o Título Universitario Oficial de Grado+Título Oficial de Máster Universitario	1
---	---

punto

Título Universitario Oficial de Grado	0,75 puntos
---------------------------------------	-------------

Título de Diplomado Universitario	0,50 puntos
-----------------------------------	-------------

Título Oficial Máster Universitario, postgrado o Tesis Doctoral	0,25 puntos
---	-------------

En los supuestos de presentar varias titulaciones, solamente se valorará la titulación superior si las inferiores son requisito previo e imprescindible para obtener la superior. Los títulos oficiales de Máster Universitario computados para obtener la equivalencia a la Licenciatura no se podrán computar nuevamente como otra titulación académica oficial. En el supuesto de titulaciones distintas a las señaladas en este



apartado deberá aportarse programa formativo para su correcta valoración por el tribunal. En otro caso, no procederá su valoración.

Caso de invocar cualquier otra titulación, la equivalencia deberá ser reconocida por la Administración competente y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes, (artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto y artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público).

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con temas relacionados con este tipo de plazas o con las funciones a desempeñar, que hayan sido organizados por el IVAP, por escuelas de formación de empleados públicos, por universidades, u organismos oficiales competentes, con arreglo a lo siguiente:

- a) Cursos de 100 o más horas: 0,50 puntos
- b) Cursos de 75 o más horas: 0,25 puntos
- c) Cursos de 50 o más horas: 0,15 puntos
- d) Cursos de 20 o más horas: 0,10 puntos

Los certificados en los que no conste el número de horas no se computarán, ni tampoco los de participación en jornadas, congresos o seminarios.

Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin.

c) Conocimientos de idiomas: hasta un máximo de 1,50 puntos.

Se valorará el conocimiento de valenciano o cualquier otra lengua de entre las oficiales de la Unión Europea, hasta un máximo de 1,50 puntos.

El conocimiento del valenciano se valorará previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de



acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la consellería competente en materia de educación.

Cada uno de los idiomas, valenciano u otro de los oficiales de la Unión Europea, se valorará en atención a la siguiente escala:

Certificado de nivel A1: 0,15 puntos

Certificado de nivel A2: 0,25 puntos

Certificado de nivel B1: 0,50 puntos

Certificado de nivel B2: 0,75 puntos

Certificado de nivel C1: 1,00 puntos

Certificado de nivel C2: 1,25 puntos

La valoración del conocimiento del idioma se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido de cada uno de ellos.

NOVENA.- CALIFICACIONES.

1.- Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios de la fase de Oposición se calificará conforme a lo establecido en la Base Octava, apartado I.

2.- Fase de Concurso: La valoración de los méritos de cada aspirante se obtendrá aplicando las reglas que figuran en la Base Octava, apartado II.

3.- La calificación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en la Fase de Oposición y en la Fase de Concurso.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Órgano Técnico de Selección procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

1. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
2. Mayor puntuación en el ejercicio teórico del temario específico.
3. Mayor puntuación en el ejercicio teórico del temario general.
4. Mayor puntuación en la fase de concurso.
5. Por sorteo entre los aspirantes.



DÉCIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Terminada la calificación, el Órgano Técnico de Selección hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico del Instituto (<https://eamic.elda.es>) y en la página web (<https://elda.es/servicios-sociales/recursos-humanos/>) la relación de aspirantes aprobados por orden decreciente de puntuación final obtenida.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Órgano competente del Instituto, además del acta de última sesión, la propuesta de nombramiento de las personas aspirantes aprobadas.

UNDÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia la relación definitiva de personas seleccionadas, éstas deberán, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación, presentar la documentación que proceda a fin de acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando alguna o algunas de las personas aspirantes aprobadas renunciase a continuar el proceso selectivo, o sean excluidas del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, o no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de éstas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido. En este caso, el Órgano técnico de selección podrá proponer al siguiente o siguientes aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas.

DUODÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el Órgano Técnico de Selección podrá proponer al Órgano competente la formación de una Bolsa de Trabajo integrada por todas las personas aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan aprobado todos los ejercicios que constituyen la fase de oposición del proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de oposición).

La citada Bolsa de Trabajo se hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico y en la página web de este Instituto.

Funcionamiento:



La inclusión en la Bolsa de trabajo no generará derecho alguno frente al Instituto.

Los aspirantes incluidos en la bolsa que se forme serán llamados por el orden establecido y en la medida que vayan surgiendo necesidades de personal.

Cuando proceda cubrir con carácter provisional una plaza por personal perteneciente a la correspondiente bolsa de trabajo, el Departamento de Personal del Instituto, citará a quien corresponda por el orden establecido en la misma, a través del número de teléfono o del correo electrónico facilitados por la persona aspirante en la instancia presentada para tomar parte en la convocatoria, debiendo personarse en el Instituto Municipal de Servicios Sociales en el plazo de 24 horas, ya que de lo contrario quedará automáticamente excluido de la Bolsa de Trabajo.

Realizados tres intentos de contactar con el aspirante sin haberlo logrado y transcurrido el plazo de 24 horas de la realización de la última llamada o correo electrónico, quedará automáticamente excluido de la Bolsa de Trabajo, pasando a llamar al siguiente aspirante según el orden de la lista.

De conformidad con el criterio anterior, se entenderá que el aspirante renuncia al puesto de trabajo si no atiende al llamamiento. El candidato dispone de dos días naturales salvo urgente necesidad en que el plazo será de un día natural, para presentarse ante el Instituto Municipal de Servicios Sociales para aportar la documentación que, en su caso, se le requiera y tendrá que comunicar por escrito su disposición o no a aceptar dicha propuesta de contratación.

Los llamamientos se documentarán mediante diligencia de constancia por el funcionario que los realice.

La renuncia supone la exclusión definitiva del aspirante en la Bolsa de trabajo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias, acreditadas en un plazo máximo de cinco días hábiles:

- En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimocuarta si el parto es múltiple.
- Por Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente laboral, enfermedad profesional y riesgo durante el embarazo.
- En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral.
- En los casos de víctima de violencia de género o de violencia terrorista, en los que se hubieran incoado diligencias judiciales, acreditándolo en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
- Por hallarse en activo, ya sea en el ámbito público o privado, para lo que se aportará informe de vida laboral expedido por la TGSS.
- Por estar ejerciendo cargo público o estar declarado en servicios especiales.

En estos supuestos de causa justificada, el aspirante permanecerá en el mismo orden de la bolsa.



Antes de efectuar el nombramiento o la contratación, el Instituto se reserva el derecho de efectuar un reconocimiento médico al aspirante seleccionado, a fin de constatar su aptitud física y psíquica para el trabajo, cuyo resultado podrá determinar la falta de aptitud del trabajador y la consiguiente exclusión temporal o definitiva de la bolsa.

La duración del nombramiento o de la contratación será la que corresponda en función de las necesidades para las que se efectúa el mismo. En el supuesto que la prestación efectiva derivada del nombramiento o contrato fuese inferior a un año, el aspirante podrá obtener otro u otros servicios hasta completar dicho periodo.

Finalizada la vigencia del nombramiento o contratación y una vez alcanzado o superado dicho periodo de un año, en un único nombramiento o en la suma de ellos, no podrá formalizarse otro nuevo hasta tanto no se haya agotado la lista y, en su caso, le corresponda nuevamente por turno.

Para la efectividad del llamamiento, los integrantes de la bolsa deberán mantener actualizados sus datos personales.

Periodo de vigencia:

El período de vigencia de la presente bolsa será de tres años contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la misma por el Sr. Presidente del Instituto. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático sin necesidad de acto expreso alguno hasta que quede constituida la nueva.

Llamamientos extraordinarios:

Los integrantes de la Bolsa de Trabajo podrán ser llamados, según su situación en la misma, con carácter extraordinario para proveer las vacantes o sustituciones que se pudieran producir en otras plazas de la plantilla, cuyo grupo de clasificación profesional se corresponda con el mismo grupo o con el inmediatamente inferior, y que por razones de urgencia o de necesidades del servicio puedan originarse en este Instituto, siempre que concurran circunstancias similares a las de ésta. Si se produjera este supuesto extraordinario, previamente serán informados los delegados de personal y su renuncia, no conllevará variación en el orden del aspirante en la bolsa de trabajo.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.



De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), a través de estas Bases se informa a todas las personas interesadas en participar en esta convocatoria, que los datos personales facilitados a través del modelo de instancia y de la documentación aportada a los efectos, serán tratados bajo la responsabilidad de este Instituto, con la única finalidad de valorar su candidatura, que los datos serán conservados en los plazos establecidos en cumplimiento de la normativa legal vigente, que se procederá a tratar los datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, que no está prevista la elaboración de perfiles y que, en ningún caso, se realizarán transferencias internacionales de datos. Asimismo, a través de estas bases, se informa de la posibilidad que las personas interesadas tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento, así como la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento, dirigiéndose al Instituto Municipal de Servicios Sociales, sito en C/ Velázquez, 8, C.P. 03600 Elda. Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija previamente.

El personal del Instituto y los miembros del Tribunal calificador tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

DECIMOCUARTA.- REFERENCIAS DE GÉNERO.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DECIMOQUINTA.- INCIDENCIAS.

La presente convocatoria se regirá por las Bases Generales publicadas en el Boletín Oficial de esta Provincia nº. 83, de fecha 5 de Mayo de 2010, en todos aquellos aspectos sobre los que las presentes Bases específicas no establezcan nada en contra.

DECIMOSEXTA.- RECURSO.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP, ante la Presidencia de este Instituto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido una desestimación por silencio. Así mismo podrá ejercitarse cualquier otro recursos que considere pertinente.

A N E X O

TEMARIO

Tema 1: La Constitución Española de 1.978: Estructura, contenido y principios generales. Procedimiento de reforma.

Tema 2: Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 3: Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de la Comunidad Valenciana.

Tema 4: Administración Local. Entidades que comprende. Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 5: La organización municipal. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Los Consejos Sectoriales.

Tema 6: Las competencias municipales: Sistema y determinación. Competencias propias y competencias atribuidas por delegación.

Tema 7: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estructura y contenido.

Tema 8: Los interesados/as en el procedimiento administrativo. La capacidad de obrar. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 9: Fases del procedimientos administrativo general. Términos y plazos. Especial referencia a la gestión electrónica de los procedimientos.

Tema 10: Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. La notificación: contenido, plazo y práctica. Notificación infructuosa. La publicación.

Tema 11: La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Advocación. Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.



Tema 12: Funcionamiento de los Órganos colegiados locales: Convocatoria y orden del día: Régimen de sesiones. Adopción de acuerdos. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 13: Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes. Clases de personal.

Tema 14: Ley de Contratos del Sector Público. Procedimientos de licitación. Características. Las partes en el contrato administrativo.

Tema 15: Presupuestos de las Entidades Locales. Definición y principios presupuestarios. Estructura presupuestaria.

Tema 16: Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Elda. Especial referencia al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda: Estatutos, funciones y estructura.

Tema 17: El sistema de Servicios Sociales en la Comunidad Valenciana. Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. Preámbulo y Contenido.

Tema 18: Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Tema 19: Familias Numerosas y familia monoparental: concepto, condiciones, requisitos y categorías.

Tema 20: Renta Valenciana de Inclusión. Concepto. Características. Modalidades.

Tema 21: Reconocimiento de la situación de Dependencia. Procedimiento inicial. Competencias de las corporaciones locales.

Tema 22: Conceptos generales de seguridad y salud laboral. Equipos de protección individual. Métodos generales de protección de accidentes.

Tema 23: La igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Políticas y planes en la administración local.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Elda, a 26 de diciembre de 2019. (Firmado digitalmente). El Presidente, Alcalde en funciones,*

Fdo.: José Antonio Amat Melgarejo

* Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2019